

PROYECTO DE ORDENZAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EXTENSIÓN LEGISLATIVA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEÁN FUNES.

IPETyA N° 53 FRAY LUIS BELTRÁN

CURSO: 6to D

ORDENANZA “PARA GIMNASIOS Y CENTROS DE ENTRENAMIENTO, ESTUDIOS YOGA/PILATES Y AFINES EN LA CIUDAD DE DEÁN FUNES”

VISTO: Que en este último año ha crecido el número de centros de entrenamiento y gimnasios en nuestra ciudad, tanto en áreas céntricas como en diferentes barrios, debido a la demanda y a la concientización de la población de optar por una vida activa y saludable; y la necesidad de regular el acompañamiento profesional idóneo en esta área deportiva y de salud.

Y CONSIDERANDO: Que, la práctica de las actividades físicas y deportivas en espacios cerrados o abiertos destinados al público se ha incrementado notablemente en nuestra ciudad, siendo fundamental para la salud pública y el bienestar para la comunidad.

Que es deber del estado municipal velar por la integridad física, la salud, y la seguridad de los ciudadanos que concurren a dichos establecimientos, exigiendo la idoneidad profesional de quienes dictan clases y supervisan los entrenamientos.

Que resulte indispensable establecer reglas claras de habilitación técnico o profesional en estos lugares.

POR ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEÁN FUNES

SANCIONBA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1° - OBJETO: La presente ordenanza regula los requisitos de habilitación técnico profesional, para el funcionamiento de todos los establecimientos públicos o privados dedicados al acondicionamiento físico, musculación, fitness, gimnasia aeróbica, artes marciales, levantamiento de pesas, crossfit, natación, yoga, pilates y cualquier otra disciplina de entrenamiento físico en la Ciudad de Deán Funes.

ARTICULO 2° - ALCANCE: Quedan comprendido en esta normativa: gimnasios tradicionales y salas de musculación. Centro de entrenamiento funcional. Estudios de pilates, yoga, gimnasia localizada. Centros de arte marciales. Boxeos. Kick boxing y deporte de combate en áreas de preparación física. Clubes sociales y deportivos que presten servicios de gimnasio a socios o terceros.

ARTÍCULO 3° - Dirección Técnica / Profesor Responsable: Todo establecimiento alcanzado por esta ordenanza deberá contar obligatoriamente con la dirección y supervisión permanente de un Profesor de Educación Física con título habilitante reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación y con legajo abierto en Junta de Clasificación de la Provincia de Córdoba. También, Instructores certificados en disciplinas específicas (Pilates, Yoga, Artes Marciales), quienes solo podrán dictar clases dentro de su específica área de formación.

ARTÍCULO 4° - Obligaciones del Director Técnico/Profesor: inc.1: Controlar que los concurrentes presenten un Certificado o Ficha Médico de Aptitud Física antes de iniciar cualquier actividad y renovable con carácter anual. Inc. 2: Supervisar de manera permanente la correcta ejecución de los ejercicios y el buen uso de las máquinas y herramientas. Inc. 3: Coordinar los protocolos de actuación ante emergencias médicas.

ARTÍCULO 5° - Apto físico: Es obligatorio para todo usuario la presentación de un certificado médico de aptitud física dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su inscripción. El gimnasio deberá archivar dichos certificados a disposición de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6° - Servicio de emergencias: Todo establecimiento deberá contar de manera obligatoria con un servicio de cobertura médica de emergencias y urgencias prehospitarias contratado (Área Protegida), cuyos datos y números de contacto deberán exhibirse en un lugar visible del salón.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese copia al registro del Honorable Concejo Deliberante y Archívese.

Dado en la Ciudad de Deán Funes a los 08 días de octubre del año 2026.

Estudiantes:

- Chávez Tosini Santiago
- Arce Camila Micaela
- Bianca Milena Madussi
- Allendes Mauro Benjamín